



## Resolución Gerencial Regional N° 0855 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 15 AGO. 2017

**VISTOS:** El Memorando N° 0571-2017-GORE-ICA/PPR de fecha 19 de julio del 2017, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 10 de Mayo del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00914-2015-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovida por don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Ficta omitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, que deniega el Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA** contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 0914-2015-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 10 de mayo del 2017; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 19 de octubre del 2016, que falla declarando: **FUNDADA** demanda interpuesta por don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 10 de mayo del 2017; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 19 de octubre del 2016, que declara **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA** contra la Gerencia De desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **NULA** la Resolución Ficta denegatoria producida por la Gerencia Regional de Ica; **ORDENO** que la demandada expida resolución administrativa reconociéndole al demandante el pago de los intereses legales solicitados; sin costas ni costos del proceso.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



**SE RESUELVE:**

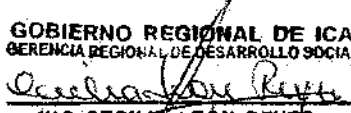
**ARTÍCULO PRIMERO: NULO**, la Resolución ficta denegatoria producida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA** contra la Resolución Ficta omitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a don **FERNANDO OTTONIEL URIBE LENGUA** el pago de los intereses legales solicitados, sin costas ni costos del proceso. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL